

Declarando de propiedad del Estado las lomas ubicadas en la costa, que no estén legalmente poseídas por las Municipalidades, Beneficencias, comunidades, etc.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Los terrenos conocidos con el nombre de lomas, ubicadas en la costa, que no estén legalmente poseídos por las Municipalidades o Beneficencias, no sean de dominio particular y que se utilicen sólo en el pastoreo por las comunidades, son de propiedad del Estado.

Artículo 2° — El Estado reasume la propiedad de las lomas de Lachay y de otras que están en igualdad de condiciones, jurídicas para dedicarlas a la agricultura de secano.

Artículo 3° — A los comuneros que actualmente aprovechan de los pastos naturales, les serán adjudicadas en forma gratuita, parcelas de tierras de extensión proporcionada a sus actuales exigencias.

Artículo 4° — El Gobierno dividirá la parte sobrante de las lomas comprendidas

en esta ley, en lotes, que se dedicarán preferentemente al cultivo del trigo. Puede, asimismo, conceder en forma gratuita lotes de mayor extensión a empresas legalmente constituidas y de suficiente garantía, en proporción al capital de que dispongan.

Artículo 5° — Deróganse las leyes que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos veintiocho

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

Aníbal Fernández Dávila, Secretario del Senado.

Guillermo Rey y Lama, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintin días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

Enrique A. Martinelli.